

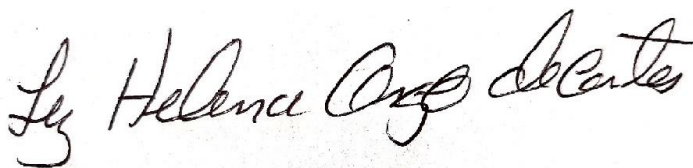
Radicación No. 2019- 259
Proceso Verbal (Investigación Paternidad)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dos de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Registrador Nacional del Estado Civil de esta ciudad en escrito que antecede, en el que anexa constancia de expedición de cedula del demandado, señor JHON HADER GUERRERO REALPE, dentro del proceso de Investigación de Paternidad promovido por el menor J. E, a través de su progenitora, la señora LEIDY DAHIAM MONROY HURTADO, Conforme al artículo 286 inciso 1 del Código General del Proceso, de oficio se procede a corregir el fallo proferido el dieciocho de noviembre del año en curso, RESPECTO al nombre correcto del referido demandado, el cual es **JHON HADER GUERRERO REALPE** y no JHON JADER GUERRERO REALPE, como quedó relacionado en el referido fallo.

Ejecutoriado el presente auto, envíese copia a las partes a través de los correos electrónicos que reposan en el presente proceso. Igualmente líbrese oficio al Registrador Nacional del Estado Civil de esta ciudad, anexando copia del fallo y del presente auto.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 145 de hoy 04 de Diciembre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
